

381R0021

1. 1. 81

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 2/13

REGLAMENTO (CEE) N° 21/81 DE LA COMISIÓN**de 1 de enero de 1981****por el que se determina el precio de compra mínimo aplicable en Grecia a los limones entregados a la industria**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de Grecia ⁽¹⁾,Visto el Reglamento (CEE) n° 10/81 del Consejo, de 1 de enero de 1981, por el que se establecen, para el sector de las frutas y hortalizas, las normas generales de aplicación del Acta de adhesión de 1979 ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 9,

Considerando que los precios pagados en Grecia bajo el régimen nacional anterior para los limones destinados a transformación conducirían a fijar un precio mínimo superior al común; que, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 10/81 del Consejo, procede considerar definitivamente para Grecia el precio mínimo común; que, por consiguiente, la compensación

financiera aplicable en Grecia para los productos transformados a base de limones es la de la Comunidad de los Nueve;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para los limones producidos en Grecia, el precio mínimo de compra previsto en el Reglamento (CEE) n° 1035/77 será el precio mínimo común.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1981.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de enero de 1981.

*Por la Comisión**El Presidente*

Roy JENKINS

⁽¹⁾ DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17.⁽²⁾ DO n° L 1 de 1. 1. 1981, p. 17.